



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y
JUZGAMIENTO
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA CD)
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	Primero (1) de junio de 2021	Hora	3:00	AM	PM X
-------	------------------------------	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	1	3	2	0	1	9	0	0	6	8	8
Departamen to		Municipi o			Código Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado			Año			Consecutiv o					

DEMANDANTE: MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES

PROTECCIÓN S.A.

PORVENIR S.A.

COLFONDOS S.A.

CONTROL DE ASISTENCIA
Comparecen a la audiencia virtual las siguientes personas: Señora MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ demandante C.C. 64.556.687 Doctora PAULA ANDREA GÓMEZ BLANDÓN apoderada de la parte demandante, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 149.595. Doctora CARMEN YOJANA RAMÍREZ VILLEGAS apoderada sustituta de COLPENSIONES, a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 157.953. Doctora LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN apoderada y representante legal de PROTECCIÓN S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 313.452. Doctora LIZETH FERNANDA PRADA RIVERA apoderada y representante legal de COLFONDOS S.A., a quien se reconoce personería y quien exhibió su TP 289.782.

LINK VISUALIZACIÓN AUDIENCIA

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/fc229895-94cd-4330-ba83-d38b3fd36904?vcpubtoken=691a7864-5e85-4265-976e-9bcfbc07af69>

ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo X
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN				
Excepciones		Si		No X
Sin excepciones previas para resolver.				
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.				

ETAPA DE SANEAMIENTO

Sin medidas de saneamiento para adoptar.
Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Ver video

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS DECRETADAS A LAS PARTES
En el presente proceso, se hizo uso de la facultad prevista en el artículo 372 del CGP, al tomarse la decisión de realizar las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS una seguida de la otra, por ende, el Decreto de pruebas se realizó mediante auto, el cual se encuentra en firme. Por lo tanto, el despacho se atiene a lo resuelto: Auto interlocutorio N° 118, notificado en Estados el 27 de enero de 2021, el cual se encuentra en firme (Fls. 1 a 4 PDF 09CargaDinamica). Se aclara que, si bien Porvenir S.A. como Protección S.A. solicitaron interrogatorio de parte, en el auto que decretó las pruebas se omitió hacer alusión a que las mismas fueron solicitadas con reconocimiento de documentos, las cuales se decretan. Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Se practicó el interrogatorio de parte a la demandante MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ.

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

Se cierra el debate probatorio sin más pruebas para practicar. Las apoderadas de las partes presentan alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se dispone el Despacho a proferir la Sentencia No. 277 de 2021 del consecutivo general y N° 136 de 2021, de procesos ordinarios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, FALLA PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por PORVENIR S.A., PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. SEGUNDO: CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la demandante, incluyendo para el efecto cotizaciones, cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 1° de septiembre del año 2009 exclusivamente por la afiliación de la señora MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ con los rendimientos que se hubieren causado, como si hubiera permanecido en el RPM. En concordancia, se ORDENA además a COLPENSIONES a recibir tales sumas de dinero. Así mismo, CONDENAR a PORVENIR S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir 13/06/1995 hasta el 31/05/1998 y entre el 01/01/2005 hasta el 31/08/2007 exclusivamente por la afiliación de la señora MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ. TERCERO: CONDENAR a PROTECCIÓN S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/06/1998 hasta el 31/12/2004, exclusivamente por la afiliación de la señora MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ. CUARTO: CONDENAR a COLFONDOS S.A., a trasladar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de ésta providencia, las cuotas y/o gastos de administración vigentes a partir del 01/09/2007 hasta el 31/08/2009, exclusivamente por la afiliación de la señora MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ. QUINTO: CONDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a activar la afiliación de la señora MÓNICA MAESTRE MARTÍNEZ, al régimen de prima media con prestación definida. SEXTO: DECLARAR improbadas las excepciones de mérito formuladas por las demandadas.
--

SÉPTIMO: COSTAS en ésta instancia a cargo de PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.. Se fijan las agencias en derecho en la suma de \$1.900.000, correspondiendo a cada una de las citadas la suma de \$950.000.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS

RECURSOS

Se conceden los recursos de apelación interpuestos y sustentados oportunamente por las apoderadas de PORVENIR S.A. PROTECCIÓN S.A. y COLPENSIONES. Se ordena el envío del expediente al H. Tribunal Superior de Medellín Sala Laboral para surtir el grado jurisdiccional de CONSULTA en favor de COLPENSIONES.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por quienes en ella intervinieron.



LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ



ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
SECRETARIA

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5297e2fc42e327e5e37454b88fa67e53a8970efcd634fbb113b85be265d56c78

Documento generado en 01/06/2021 05:08:54 PM

Acta Audiencia 05001310501320190068800

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>